

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000018



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00051-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/00089/2019

Aguascalientes, Ags., al once día del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. FO-00051-18, de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED], comisionándose para tales efectos al C. C. Ing. Eliseo Cruz Santos, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

*"La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117, 120, 121, 132 y 133 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio de dos mil dieciocho; artículos 119, 163 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley, además de las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. **Por lo que tratándose de este caso, se verificará lo siguiente:***

*a) **En relación con el incendio forestal que con fecha 16 de marzo de 2018 se presentó en el predio rústico ubicado en el Ejido Arroyo Hondo con punto de referencia en las coordenadas UTM (Datum WGA84) X1 787118, Y1 2460535; X2 787195, Y2 2460534; x3 787172, Y3 2460456; X4787085, Y4 2460460; en el Municipio de Tepezalá, estado de Aguascalientes se determinarán las causas que ocasionaron el incendio que se presentó en su predio y si este fue provocado intencionalmente o por imprudencia.***

*b) **En caso de que las causas de los incendios forestales que con fecha 16 de marzo de 2018 se presentó en el predio rustico ubicado en el Ejido Arroyo Hondo con punto de referencia en las coordenadas UTM (Datum WGA84) X1 787118, Y1***

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00051-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/00089/2019



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2460535; X2 787195, Y2 2460534; x3 787172, Y3 2460456; X4787085, Y4 2460460; en el Municipio de Tepezalá, estado de Aguascalientes, **hayan sido por el uso de fuego en terrenos agropecuarios, preferentemente forestales o forestales**, se verificará que las actividades se hayan realizado en observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, **por lo que, se verificará si presentó a la autoridad municipal, el Aviso de uso de fuego y el formato de Quema Prescrita y/o formado (Sic) de Quema controlada, señalados en los puntos 4.1.1, 5.1.1 y 5.2.1 de la norma antes referida.**

c) *En el caso de que se haya presentado el Aviso de uso de fuego y el formato de Quema Controlada ante la autoridad municipal, los inspectores actuantes verificarán: (...)*

d) *En el caso que se haya presentado el Aviso de uso de fuego y el formato de Quema Controlada ante la autoridad municipal, los inspectores actuantes verificarán: (...)*

e) *En el caso de que las causas que originaron el incendio hayan sido accidentes, negligencias o intencionales y por tal motivo no se haya presentado el Aviso de uso de fuego y el formato de Quema Prescrita y/o el de Quema Controlada ante la autoridad municipal, (...)*

f) *En relación con el incendio forestal que se presentó con fecha 16 de marzo de 2018, se presentó en el predio rustico ubicado en el Ejido Arroyo Hondo con punto de referencia en las coordenadas UTM (Datum WGA84) X1 787118, Y1 2460535; X2 787195, Y2 2460534; x3 787172, Y3 2460456; X4787085, Y4 2460460; en el Municipio de Tepezalá, estado de Aguascalientes, los inspectores actuantes realizarán a evaluación de los daños ocasionados por el incendio, por lo que el personal inspector actuante procederá a:*

- 1) *Cuantificar la superficie afectada por los incendios forestales,*
- 2) *Establecer las coordenadas que delimitan el área o áreas que fueron objeto del incendio forestal*
- 3) *Determinar los daños ocasionados a la vegetación por dichos incendio, señalando los daños causados por el incendio al arbolado adulto, al renuevo, a los arbustos y matorrales, al pastizal y hierbas."*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000019



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00051-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/00089/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día doce de septiembre de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número FO-00051-18, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, y a la cual se anexaron un total de seis impresiones fotográficas que fueron captadas por el inspector actuante al momento del levantamiento de dicha Acta de Inspección.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I

4

Dr.

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00051-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/00089/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección número FO-00051-18, levantada el día doce de septiembre de dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al Acta de Inspección número FO-00051-18, levantada el día doce de septiembre de dos mil dieciocho, se desprende que en cuanto a lo previsto en el inciso a) del Objeto de la Orden de Inspección se obtuvo que en base al recorrido que se realizó en el predio rústico ubicado en el Ejido Arroyo Hondo con punto de referencia en las coordenadas UTM (Datum WGA84) X1 787118, Y1 2460535; X2 787195, Y2 2460534; x3 787172, Y3 2460456; X4787085, Y4 2460460; en el Municipio de Tepezalá, estado de Aguascalientes, se realizó un recorrido de campo en el área donde se presentó un incendio forestal, observándose que no hay evidencias de Cambio de Uso de Suelo o Desmonte, así como tampoco se encontraron evidencias de actividades agrícolas, para lo cual el inspeccionado indicó que el uso que se le da al predio es el de conservación, ya que mencionó que es una herencia familiar, además de que se observó que este predio está delimitado en su parte sur por el Derecho de Vía de la carretera San Antonio-Tepezalá, y en su parte norte, oriente y poniente por otros predios forestales, para lo cual no se observó evidencia de que este incendio fuera intencional, ya que se observó que independientemente de estar quemada se encontraba en pie, además de que se señala que el incendio provenía de predios aledaños al predio inspeccionado, quedando descartado que el incendio haya sido provocado, además de que se observó que en la fecha en la que se realizó la visita de inspección que nos ocupa, y tomando en cuenta la caída de las entonces recientes lluvias, la vegetación se encontraba verde y retoñando.

Con relación a lo dispuesto en el inciso b) del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, quedó establecido en la citada visita de inspección que, en base al recorrido de campo realizado el área incendiada, se obtuvo que no se observaron indicios de fogatas, concluyéndose que en ese momento no fue posible determinar las causas del incendio forestal, y a dicho del visitado manifestó de forma verbal que no hay intención de usar fuego para cambiar el status original del predio, además de que tampoco informó del inicio de algún trámite o aviso de uso de fuego, además de que no se observó que se haya realizado alguna quema controlada o prescrita.

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000020



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00051-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/00089/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En cuanto a lo dispuesto en el inciso **c)** del Objeto de la Visita de Inspección, tenemos que de lo observado al momento de la visita de inspección se desprende que este punto no aplica toda vez que el visitado que no se presentó el aviso de uso de fuego ni el Formato de Quema Prescrita ante la autoridad municipal dado que nunca ha habido interés de hacer uso del fuego en este predio, y que la vegetación de dicho predio se pretende conservar para el uso recreativo de la familia.

Respecto a lo dispuesto en el inciso **d)** del Objeto de la Orden de Inspección en comento, tenemos que este no aplica.

De lo previsto en el inciso **e)** del Objeto de la multicitada Orden de Inspección, tenemos que aparentemente no se han realizado actividades de aprovechamiento forestal de ningún tipo, así como tampoco reforestación y forestación o plantaciones forestales comerciales, además de que manifestó que en este predio existe una brecha corta fuego que atraviesa de un lado a otro por su parte sur, aparentemente sería la única medida para prevenir el desarrollo de un posible incendio forestal, además de que el visitado constantemente está al pendiente del predio, para evitar incendios forestales, cabe mencionar que durante el desarrollo del incendio, el visitado manifiesta que su familia y él se sumaron a las acciones de combate y control del incendio forestal ocurrido en el Predio Rústico de referencia, desde su inicio hasta su total control y extinción, con el apoyo de varias personas, las cuales fueron sus vecinos y Protección Civil Municipal.

Con relación a lo dispuesto en el inciso **f)** en relación de la evaluación de los daños ocasionados por los incendios forestales que nos ocupan, para lo cual con relación al numeral **1)** de este inciso consistente en cuantificar la superficie afectada por el incendio forestal, se observó y constató que el incendio forestal afectó a varios predios agrícolas y algunos forestales, y que aparentemente se inició en la parte poniente junto a la carretera que conduce a la Comunidad del Carmen, afectando en su avanzada al predio rústico objeto de la visita de inspección, con terrenos forestales del tipo Matorral Xerófilo de Zonas Áridas, viéndose afectado el predio inspeccionado en una superficie de aproximadamente 0.65 Has. (Cero punto sesenta y cinco Hectáreas), en su mayor parte es un terreno plano con una superficie irregular, en cuanto a la profundidad del suelo con poco afloramiento de roca y con una pendiente de entre 2 (Dos) a 3 % (Tres por ciento), habiéndose incendiado la mayor parte de dicho predio de forma superficial.

En cuanto a lo dispuesto en el **numeral 2) del inciso f)** del Objeto de la Visita de Inspección, tenemos que se estableció que las coordenadas UTM, corresponden a los puntos periféricos de la superficie incendiada dentro del predio rústico, siendo las siguientes:

Vértice	(X)	(Y)
---------	-----	-----

[Firma]

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00051-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/00089/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

1	787165	2460463
2	787194	2460536
3	787111	2460538
4	787091	2460467

Respecto a lo dispuesto en el numeral 3) del inciso f) del Objeto de la Visita de Inspección, tenemos que se observó que este incendio fue de tipo superficial afectando vegetación forestal correspondiente al tipo Matorral Xerófilo de Zonas Áridas, en el que se vieron afectados los tres estratos de vegetación forestal, así tenemos que el estrato bajo correspondiente a herbáceas y pastos nativos se observó con una afectación del 60% (Sesenta por ciento), ya que se observó parcialmente quemado, manifestándose que este estrato es el que tuvo la afectación más severa, ya que se vieron afectadas las especies vegetales de Mezquite (*Prosopis* sp), Huizache (*Acacia* sp.), Nopales (*Opuntia* sp.), Maguey (*Agave* sp.), y Herbáceas, así como Pastos Nativos, observándose estas últimas que permanecen en el sitio parcialmente quemadas y retoñando por las entonces recientes lluvias.

En cuanto al estrato medio, el cual corresponde a arbustos, este se observa que presenta una afectación de aproximadamente 35% (Treinta y cinco por ciento), observándose que los arbustos incendiados en su mayor parte se encuentran afectados a nivel de tallo y en algunas ramas secundarias, viéndose afectadas las especies de Mezquite (*Prosopis* sp), Huizache (*Acacia* sp.), y Nopal (*Opuntia* sp.), las cuales se observaron quemadas a nivel de tallo y parte de follaje, la mayoría de ejemplares de este estrato aún se encuentran vivos y en pie.

De lo anterior se obtiene que en cuanto a lo dispuesto en el Objeto de la Orden de Inspección, se dio cumplimiento a lo ordenado en los incisos que lo conforman, y por lo tanto **no se observaron irregularidades al momento de la visita de inspección.**

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000021



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00051-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/00089/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. FO-00051-18, levantada el día doce de septiembre de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección FO-00051-18, levantada el día doce de septiembre de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **C. [REDACTED]** que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **C. [REDACTED]** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C. [REDACTED]**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales,

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00051-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/00089/2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SIXTO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. [REDACTED], por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción III segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma:

“La Ley al Servicio de la Naturaleza”
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ

CDMB/MY/V

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Veinticinco de Febrero de 2019.
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0